



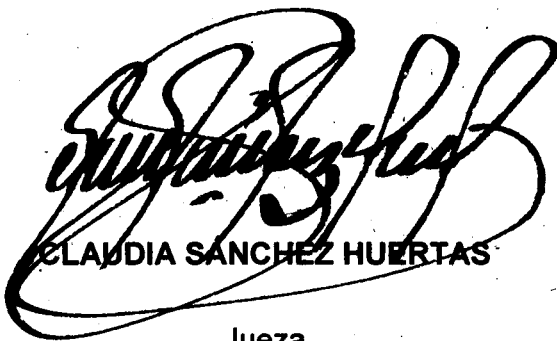
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

I. Téngase por agregado el anterior escrito visto a folio 94 en el cual la auxiliar de la justicia manifiesta que no es posible rendir el dictamen toda vez que el demandante se negó a colaborar, póngase en conocimiento de las partes, para lo pertinente, y requiérase al actor para que gestione que la auxiliar de justicia pueda practicar el experticio, lo cual deber realizar en el perentorio término de diez (10) días permitiendo y facilitando la labor de la perito, pues es deber de las partes prestar su debida colaboración tal como se dispone en el artículo 242 del Código de Procedimiento Civil, so pena de las sanciones respectivas.

II. Acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el auto que abrió a pruebas Secretaría elabore la constancia solicitada a folio 63 con el fin que el interesado la radique en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, para el proceso N° 2012 00380 00.

Notifíquese,



CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS

Jueza

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 SEP 2016 Ange Jimenez Secretaria

Proceso :
Demandante :
Demandado :
Radicación N° :
Decisión :

Divisorio :
Fabio Lisberto Milan Pulido
Julio Lisberti Millan Pulido y otros
500014003003 2012 00402 00
tener por agregado y certificacion
HCH